

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, o dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

### Miércoles 18 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

Habiendo regresado á la corte D. Joaquin Francisco Pacheco, Ministro de Estado,

Vengo en disponer que D Alejandro Mon, presidente de mi Consejo de Ministros, cese en el despacho interino del expresado Ministerio; quedando altamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayáns.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Real orden.

Ilmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (q. D. g) de la comuni-

cacion de esa Junta de 7 del actual, en que manifiesta la necesidad de que los cupones de carreteras, obras públicas, Canal de Isabel II y obligaciones de ferro carriles, se presenten en esas Oficinas un mes ántes de la fecha en que hubieren de satisfacerse, por no ser suficientes los 15 dias fijados en la Real orden de 29 de Noviembre de 1860 para su reconocimiento y cancelacion; y teniendo presente S. M. que tanto por el incremento que va tomando la emision de las referidas clases de Deuda, especialmente las obligaciones de ferro-carriles, cuanto por haberse encomendado recientemente á esas Oficinas el pago de las citadas acciones del Canal de Isabel II, que ántes corria á cargo del Ministerio de Fomento, hay necesidad de ampliar el plazo de presentacion con el referido objeto, para asegurarse de la legitimidad de los documentos y evitar pagos indebidos, se ha servido resolver que en lo sucesivo los tenedores de cupones de las expresadas clases de Deuda que hayan de presentarlos al cobro á su vencimiento, ó en su defecto por carecer de cupones las acciones mismas, los entreguen en la sala de reconocimiento del departamento de emision de esa Direccion general con un mes de anticipacion á su pago, pudiendo por consiguiente empezar á presentarlos un mes ántes de sus respectivos vencimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1864.—Salaverria.—Sr. Director general. Presidente de la Junta de la Deuda pública.

### ANUNCIOS OFICIALES.

### JUNTA ENCARGADA

de la construccion de vestuarios para los depósitos de Bandera para Ultramar.

El Brigadier D. Francisco de Ceballos y Vargas, Jefe de la segunda brigada de la primera division de infantería del primer ejército y distrito, y presidente de la espresada Junta,

Hace saber: Que en virtud de la Real orden de 24 de Abril del presente año, comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 27 del mismo, deben construirse para los citados depósitos veinte y cinco mil blusas de coleta de hilo, listadas de azul y blanco, veinte y cinco mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, y veinte y cinco mil pares de polainas de igual tela, con la correa llamada espuela. En su consecuencia, se convoca para la subasta, que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 31 de Mayo del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del primer ejército y distrito, y simultáneamente en Barcelona y Cádiz en el mismo dia y hora.

Los que gusten interesarse en este servicio, podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se acompaña. Madrid 11 de Mayo de 1864.—El Brigadier Presidente, Francisco de Ceballos y Vargas.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la contrata de veinte y cinco mil blusas de coleta de hilo lista-

das de azul y blanco, y veinte y cinco mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, y veinte y cinco mil pares de polainas de idéntica tela con correa llamada espuela, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego y tipos, ofrece encargarse de la construccion á los precios siguientes:

- Por cada blusa de hilo.....
- Por cada pantalon.....
- Por cada par de polainas.....

Presentando la carta de pago del depósito de sesenta mil reales en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera, para garantir esta proposicion y afianzar el contrato.

Madrid de de 18

Fecha y firma del proponente.

### PLIEGO DE CONDICIONES

Para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte, Barcelona y Cádiz para la construccion de las prendas de vestuario que á continuacion se expresan para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia 31 de mayo del año actual, ante la Junta encargada de la construccion de vestuarios para dichos depósitos.

1.ª Las prendas que han de construirse son:

- 25,000 blusas de coleta de hilo, listadas de azul y blanco.
- 25,000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado, la mitad de primera talla y la otra mitad de segunda, siendo los de segunda como el modelo.
- 25,000 pares de polainas de igual lienzo y rayado, con la correa llamada espuela, la mitad de pri-

mera talla y la otra mitad de segunda, siendo las de segunda como el modelo.

2.ª Los modelos de todas estas prendas, debidamente aprobados y marcados con el sello correspondiente, servirán en dichas tres capitales de tipo para la construcción y admisión de las prendas expresadas en la condición anterior, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate, y podrán verse desde la publicación del presente en esta Corte, en el referido local de Santo Tomás, todos los días no feriados desde las doce á la una de la mañana, en la inteligencia de que las blusas, los pantalones y las polainas de hilo, han de ser del mismo color y rayado que el modelo que se presente en dicho acto, pero sin mezcla de algodón, ni ninguna otra hilaza, exhibiendo el rematante el lienzo mojado.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositará la cantidad de sesenta mil reales vellón, en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja General de Depósitos, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará en el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condición 3.ª, será, no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposición no fuere admitida, y de serlo, se depositará respectivamente en la Caja general de Ultramar, establecida en esta plaza y depósitos de embarque de Barcelona y Cádiz, interin que vistos los pliegos de los tres puntos, se adjudica definitivamente al mejor postor, quedando entonces únicamente depositada en la Caja de Ultramar la que á este pertenezca, hasta que quede finalizada la entrega de todo el vestuario que constituye su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de la garantía prevenida, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio de diez y ocho reales setenta y cinco céntimos cada blusa, de diez y seis reales setenta y cinco céntimos cada pantalón, y de catorce reales cada par de polainas que se señalan como precio límite.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposición.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las explicaciones necesarias; en el

concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinada prenda. Cerrada la licitación, el Presidente del Tribunal, declarará aceptada en el acto la proposición que resultare mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejore la suya, el Tribunal, resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

9.ª En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones dentro del precio límite, pero que los precios marcados á cada prenda diesen lugar á verificar operaciones tardías para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operación, dentro del cual publicará la que sea mas ventajosa.

10.ª Cuanto queda consignado en las dos condiciones anteriores, se entenderá lo mismo respecto al Tribunal de subasta de esta Corte, que á los de Barcelona y Cádiz; pero por la simultaneidad del servicio en los tres puntos, no puede haber en ninguno adjudicación definitiva, y si solo reservarse en cada uno la proposición mas ventajosa, para que conocidas en Madrid las de Barcelona y Cádiz, se adjudique definitivamente á la que resulte mas beneficiosa de las tres. En caso de igualdad entre estas proposiciones, contendrán sus autores ante la Junta Central de subasta de esta Corte, en la forma prevenida en la condición 8.ª

11.ª El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que recaiga la aprobación de la subasta; pero si le conviniere entregar el todo ó parte de ellas antes de este plazo, se le admitirá en los puntos en que ha de verificarse el examen y recepción de las mismas.

12.ª Las construcciones podrá hacer las el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condición de entregar las prendas en los que se le designen.

13.ª El contratista estará obligado á poner las prendas por mitad en los puntos de residencia de los Depósitos de Barcelona y Cádiz, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conducción, cargue y descargue, así como también los derechos reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las prendas en los puntos que se les designe, será de su cuenta.

14.ª Las prendas serán precisamente reconocidas por una Comisión receptora de un Jefe y dos Capitanes que nombre el Capitan General del Distrito á que cor-

responda el Depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Jefe del indicado Depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

15.ª Si del referido exámen por la Comisión receptora, no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las prendas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Sr. Capitan General del Depósito donde tuviera lugar la presentación de aquellas.

16.ª El importe de las prendas que entregue el contratista en el plazo que se marca, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja General de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los Depósitos, como documentos definitivos despues que recaiga la aprobación de la Junta que interviene en la adquisición por contrata de las referidas prendas.

17.ª Si el rematante ó rematantes no cumplieren las condiciones de este pliego, en el plazo que en el mismo se señala, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el Depósito que como garantía al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construcción, á que no se accederá bajo ningun pretesto.

18.ª La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la aprobación del Capitan General de este Distrito.

19.ª Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

20.ª De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, han de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes, el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 11 de Mayo de 1864.—El Brigadier Presidente, Francisco de Ceballos y Vargas.

Alcaldía de Uruñeas.

Con la autorización del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se saca á pública subasta, el arbitrio del peso y medida de medir granos de uso voluntario, bajo el tipo de 1920 rs. por un año, que principiará el 1.º de Julio de este año, y finalizará el 30 de Junio de 1865; cuyo remate tendrá lugar á los diez días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las diez de la mañana de aquel día, segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto al tiempo de

la subasta. Aillon 14 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Andrés Redondo.



Alcaldía de Yanguas.  
Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, presenten en esta Secretaría en el término de quince días relación jurada de las utilidades que en este término alcabatorio perciban por sus fincas rústicas, urbanas, cultivo y ganadería, segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con el bien entendido de que el que no lo verifique así, se le compara por las utilidades del amillaramiento anterior. Uruñeas 10 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Celedonio Martin.

Cuerpo de Ingenieros de montes.—Distrito de Segovia.

El dia 18 de Junio próximo de doce á dos de su tarde, se subastarán ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la Armuña, los productos del pinar de sus propios rematados de los concedidos de Real orden, que se hallan marcados en pie, y los que no han tenido licitadores en las dos subastas anteriores.

Tercer lote.

Número de pinos: CLASES. Rs. en.

4	Pinos del grueso de media vara, tasados	480
31	Id. del de pie y cuarto	3100
111	Id. id. del de terciá	8880
45	Id. id. de sesma	2025
47	Id. id. de vigueta	1175
12	Id. id. de medias	120
32	Id. id. maderos de á 6	544
40	Id. id. de á 8	130
16	Id. id. de á 10	160
308	Total	16614

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de la Armuña, Segovia 16 de Mayo de 1864.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

De orden de la Direccion general del ramo y con arreglo al pliego de condiciones que a continuacion se inserta se procederá a la subasta en arrendamiento de las fincas que se espresan.

SUBASTA CONVENCIONAL.

Table with columns: PUEBLOS, Número del inventario, Clase de fincas, Procedencia, Colonos que las llevan, and Renta anual que pagaban (Trigo, Cebada, Centeno, Morcajo). Includes entries for Maderuelo, Cantalejo, Onrubia, etc.

4.ª subasta extraordinaria.

Table for the 4th extraordinary auction with columns: PUEBLOS, Número del inventario, Clase de fincas, Procedencia, Colonos que las llevan, and Renta anual que pagaban. Includes entry for Serracin.

Con arreglo al pliego de condiciones que a continuacion va inserto se procederá a la subasta en arrendamiento en quiebra de las fincas que se espresan.

Subasta en quiebra.

Table for the bankruptcy auction with columns: PUEBLOS, Número del inventario, Clase de fincas, Procedencia, Colonos que las llevan, and Renta anual que pagaban. Includes entry for Aldeacorbo.

Con arreglo al pliego de condiciones que a continuacion va inserto se procederá a la subasta en arrendamiento de las fincas que se espresan.

Table for the second conventional auction with columns: PUEBLOS, Número del inventario, Clase de fincas, Procedencia, Colonos que las llevan, and Renta anual que pagaban. Includes entries for Las Rades and Campo de San Pedro.

2.ª subasta.

Table for the 2nd auction with columns: PUEBLOS, Número del inventario, Clase de fincas, Procedencia, Colonos que las llevan, and Renta anual que pagaban. Includes entry for Segovia.

Vertical text on the right side of the page, likely a continuation of the document or a separate notice.

1.º El remate se celebrará el día 13 de Junio próximo, de doce á una de su tarde, en pública licitacion simultánea, en esta capital ante el Señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Intervertor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Sindicos Procuradores respectivos.

2.º Las posturas que se hagan por los licitadores se entenderán: para la convencional, se admitirán las que se presenten y por los tipos anuales que ofrezcan, y para la subasta en quiebra 1.º 2.º y 4.º extraordinaria, no se admitirá menor de los tipos que se estampan, y unas y otras se harán por pliegos cerrados, tomando la mas ventajosa para la puja oral.

3.º Los licitadores que deseen serlo para la subasta en quiebra 1.º 2.º y 4.º extraordinaria deberán hacer constar que han consignado en la Caja de depósitos el 10 por 100 de la cantidad de la finca á que pretendán hacer postura, prescindiendo de este requisito para los que lo sean en las subastas convencionales, y se advierte que solo en los dias no feriados está abierta la Caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la mañana.

4.º Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos, en caso de no convenirse las partes.

5.º El rematante recibirá los predios con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del pais.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion.

6.º Además del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.º El arrendamiento será por tiempo de tres años, contados desde 1.º de Setiembre próximo, aprobados que sean por la Direccion general.

8.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen, caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, escepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador, á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11.º En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta umplir aquel plazo.

12.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos inente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15.º Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16.º Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que de principio el arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

Segovia 13 de Mayo de 1864.—Rafael García Tapia.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Yo D. Manuel Bárcena y Romo, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito ordinario de menor cuantía, á instancia del Procurador D. Manuel Balbuena, en nombre y con poder de Nicasio Martin, vecino de la fuente de Santa Cruz, contra Manuela Martin y su hijo Benito Cabrero, que lo son de Santiuste de San Juan Bautista, sobre reclamacion de 3.281 rs.; en cuyos autos sustanciados por todos los trámites de Ley y por ausencia y rebeldía de los demandados los Estrados del Juzgado, ha recaido la sentencia que aquí copiada á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Santa María de Nieva á 30 de Abril de 1864; el Sr. D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito de menor cuantía, seguido entre partes, de la una el Procurador D. Manuel Balbuena, demandante en representacion de Nicasio Martin, vecino de la Fuente, y de la otra, Manuela Martin y Benito Cabrero, vecinos de Santiuste, demandados y en su nombre los Estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía; sobre cumplimiento de un contrato, por ante mí el Escribano, dijo:

Resultando que los demandados se obligaron á pagar mancomunadamente á Nicasio Martin, por liquidacion de cuentas, en el dia 1.º de Octubre del año 1862, la cantidad de 3838 rs.

Resultando, que no habiendo realizado el pago, celebraron un nuevo contrato á fines de Diciembre del año anterior 1863; en cuya virtud entregaron al demandante dos bueyes valuados en 2.000 reales, quedando por consiguiente reducida la deuda, á la cantidad de 1.838 rs., la que se obligaron á pagar en cuatro años y cuatro plazos iguales, comprometiéndose á garantizar su pago por medio de Escritura pública con hipoteca á satisfaccion del acreedor.

Resultando, segun manifestacion del demandante, que tambien fué objeto del contrato referido, el pago de las costas causadas en el expediente ejecutivo que se habia incoado; y que ascendiendo las referidas costas á la cantidad de 446 rs.; los demandados se obligaron á pagar la mitad, de presente, y la otra mitad en los cuatro plazos fijados para la solucion de la deuda principal.

Resultando, que en el acto de conciliacion, los demandados convinieron en la exactitud de los hechos referidos, con las limitaciones siguientes:

1.º Que solo se habian obligado en el contrato de Diciembre, al pago de la mitad de las costas, cuyo pago habia de ser en cuatro años y plazos iguales como el resto de la deuda principal, comenzando el 1.º de Agosto de este año.

2.º Que si no habian otorgado la escritura de fianza, habia sido por no haberse presentado el acreedor y demandante Nicasio; añadiendo que estaban dispuestos á cumplir lo convenido, otorgando la escritura pública, ó una obligacion privada con fiador á satisfaccion del acreedor Nicasio.

Resultando de la prueba testimonial, que en cuanto á las costas, solo se obligaron los demandados al pago de la mitad y en los cuatro plazos, siendo de cuenta del demandante la otra mitad, y de su cargo el abono en el Juzgado desde luego, de la totalidad; cuyo aserto se encuentra robustecido por la certificacion presentada, segun la que, en el acto de conciliacion, solo reclamó el demandante, en cuanto á costas la mitad.

Considerando que segun el mérito de los autos, los demandados solo se encuentran obligados por el contrato de Diciembre y convenio del acto de conciliacion de 23 de Enero de este año, á pagar á Nicasio Martin en cuatro años y cuatro plazos iguales de primer vencimiento en el dia 1.º de Agosto de este año, la cantidad de 2.061 rs., y á garantizar el pago por medio de esta escritura pública con hipoteca ó per obligacion

privada, con fiador, todo á satisfaccion del acreedor y demandante:

Considerando que no habiéndose justificado por el demandante, que haya puesto los medios que á él le tocaban para que los demandados otorgasen la escritura de obligacion privada con hipoteca ó fiador, no puede declararse legalmente que los deudores se han resistido, puesto que, habiéndose de otorgar la garantía á satisfaccion del demandante, era necesaria la intervencion de éste.

Considerando los preceptos y principios del derecho aplicables en el presente caso; y con especialidad la Ley primera, tit. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion.

Fallo: Que debo declarar como declaro que Manuela Martin y Benito Cabrero, se encuentran obligados á pagar á Nicasio Martin la cantidad de 2.061 rs. en cuatro años y cuatro plazos iguales, cuyo primer vencimiento tendrá lugar el dia 1.º de Agosto de este año, y á otorgar como garantía, una escritura pública con hipoteca, ó una obligacion privada con fiador; y condenar como condeno á los demandados Manuela Martin y Benito Cabrero á que si en el término de ocho dias no otorgan el documento de crédito en los términos declarados, paguen en los ocho inmediatos la cantidad de 2.061 rs. á su acreedor el demandante Nicasio Martin. No se hace especial condena de costas; y en atencion á la rebeldía de los demandados, hágase saber esta sentencia en la forma establecida en el art. 1190 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así, por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Rafael María Ruiz Castaño.—Ante mí.—Manuel Bárcena y Romo.

La sentencia aquí inserta conviene á la letra con su original á el que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado y para remitir al Gobierno de provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma, pongo el presente que signo y firmo en Santa María de Nieva á 3 de Mayo de 1864.—Entre líneas.—Con hipoteca ó por obligacion privada.—Vale.—Manuel Bárcena y Romo.